

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

Resolución No. **609**  
**12 MAR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COBRA TARIFA POR EL SERVICIO DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**


El Subdirector de Regulación y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por las Resoluciones 104 de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020 Y 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 demás normas concordantes, y

**C O N S I D E R A N D O**

Entra el Despacho a realizar el estudio de las diligencias allegadas por parte de la profesional del derecho, correspondientes al informe de liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1280 de 2010.

**1. ANTECEDENTES:**

- Que mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó licencia ambiental a favor de los señores **ALBERTO GOMEZ CABRERA** y **MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.036, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (materiales de arrastre Río Fortalecillas) con el Contrato de Concesión No. 21758, ubicado en la vereda Cucharito del Municipio de Tello – Huila y las veredas fortalecillas y la Jagua del municipio de Neiva-Huila.
- Que mediante Resolución No. 0695 del 31 de marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena autoriza la Cesión de Derechos y Obligaciones originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0947 del 15 de abril de 2010 a favor de los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.090.850, **CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.529, **JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.871.495 , **MARCELA GOMEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.728.040 y **MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.036, quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y será responsable ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.
- Que el día 20 de marzo de 2025 el equipo de seguimiento de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, realizó visita

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

de seguimiento a la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, cedida mediante resolución No. 0695 del 31 de marzo de 2015.

- Que la CAM, realizó la liquidación tarifaria por concepto de seguimiento, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, a la licencia ambiental, cuyo valor ascendió a **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.761.938)**.

## 2. ASPECTOS NORMATIVOS:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo con la escala tarifaria que para tal efecto expida el Ministerio del Ambiente.

Que en la Resolución 2577 de 2014, se adicionaron las facultades delegadas en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales otorgadas mediante Resolución 1719 de 2012, en su numeral 8, lo cual menciona específicamente en delegar a el / la subdirector de Regulación y Calidad Ambiental la función de expedir el acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y el cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada una de las licencias y permisos ambientales otorgados por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Que en la resolución 4041 de 2017 en su artículo decimotercero, se estableció que se delega al Subdirector de Regulación y Calidad ambiental y a los Directores Territoriales de la Corporación, la expedición del acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada una de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas.

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.


Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Que en consideración a lo anterior y a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, no se refirió a los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio.
- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- Que la categorización de los profesionales que llevan a cabo el proceso de seguimiento está dada con base en los ingresos salariales fijados para los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- Que, con respecto al factor de administración, será del 25%, porcentaje que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.
- Que la Corporación realiza visita por concepto de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Que de acuerdo con lo anterior se procedió a aplicar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, establecidas en la resolución 1280 de 2010.
- El valor a cobrar por concepto de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, cedida mediante resolución No. 0695 del 31 de marzo de 2015, corresponde a **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.761.938)** para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- La anterior suma de dinero, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga.

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

- o Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados y de continuar con el respectivo trámite, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Cam.
- o El incumplimiento de la obligación impuesta en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley esto es, puede revocarse o declarar la caducidad de la licencia y/o permiso, cuando el beneficiario de esta incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella establecidos en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento de la licencia ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO- AUTORIZAR** la realización de los trámites administrativos de seguimiento a la Licencia Ambiental aprobada para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (materiales de arrastre Río Fortalecillas) con el Contrato de Concesión No. 21758, ubicado en la vereda Cucharito del Municipio de Tello – Huila y las veredas fortalecillas y la Jagua del municipio de Neiva-Huila.

**ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR** a los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.090.850, **CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.529, **JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.871.495 , **MARCELA GOMEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.728.040 y **MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.036, a cancelar por concepto de seguimiento a la Licencia Ambiental aprobada para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (materiales de arrastre Río Fortalecillas) con el Contrato de Concesión No. 21758, aprobada mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, cedida mediante resolución No. 0695 del 31 de marzo de 2015, cuyo valor ascendió a **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.761.938)** para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales.
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **“CAM”**

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**.
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o NIT del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - A efectos de acreditar la cancelación el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Cam, para su inserción en el expediente y proceder a programar la fecha en que se realizará el seguimiento, información que será comunicada por el medio más expedito.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente Acto Administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 91 y 99 del C.P.A.C.A, 86 de la Ley 99 de 1993, Art. 488, 561 y 562 del C.P.C y Art. 828 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución a los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.090.850, **CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.529, **JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.871.495 , **MARCELA GOMEZ OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.728.040 y **MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.036 , de manera personal, o por aviso, según lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** - Contra lo resuelto en el Artículo Segundo, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Valentina Homen - Jurídica SRCA  
Aprobó: CBhamon - Profesional Especializado SRCA  
EXP: RCA-3 002 -2009